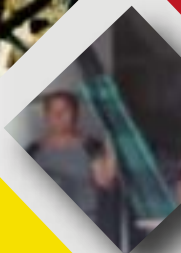
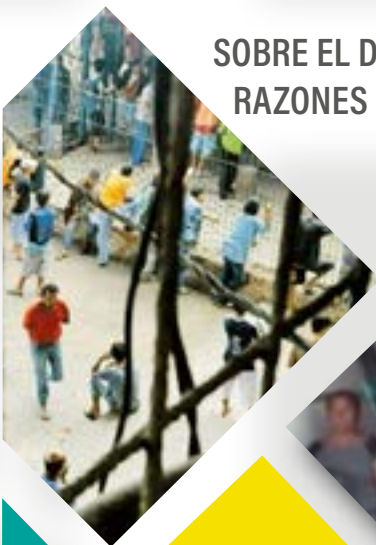




DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GUÍA DE INFORMACIÓN

**SOBRE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 4226 AMNISTÍA E INDULTO POR
RAZONES HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**



AL ENCUENTRO CON EL PUEBLO

GUÍA DE INFORMACIÓN

SOBRE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 4226 AMNISTÍA E INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

¿Cuál es el objeto del Decreto Presidencial N° 4226?

Ante la declaratoria de pandemia mundial por la propagación del coronavirus COVID – 19, instituciones internacionales de derechos humanos, han sugerido a los países adoptar medidas para precautelar la salud de las poblaciones vulnerables, en este caso las personas privadas de libertad.

¿Qué es la amnistía?

La amnistía es una atribución que tiene la Presidenta o Presidente del Estado para que a través de un Decreto Presidencial se disponga la extinción de la acción penal.

¿A quiénes beneficia la amnistía?

La amnistía beneficia a personas que se encuentren con detención preventiva o con medidas sustitutivas a la detención preventiva, en los siguientes casos:

- Personas de cincuenta y ocho (58) años o más de edad.
- Personas con enfermedad crónica avanzada o terminal.
- Personas con discapacidad grave o muy grave.
- Mujeres embarazadas o con niños lactantes.
- Personas que tuvieran bajo su cuidado único y exclusivo a uno o varios hijos o hijas; o bajo su tutela o custodia única y exclusiva a niñas o niños menores de seis (6) años.

¿Cuándo procede la amnistía?

La Amnistía procederá a favor de las personas con detención preventiva o con medidas sustitutivas, cuando:

- Estén procesados por delitos cuya pena más grave sea menor o igual a ocho (8) años.
- Se tratara de mujeres embarazadas o con niños lactantes menores de un (1) año; personas que tuvieran bajo su cuidado único y exclusivo a hija o hijo menor de seis (6) años o con discapacidad; o bajo su tutela o cuidado único y exclusivo a niña o niño menor de seis (6) años, que hayan permanecido en el recinto penitenciario; o su detención domiciliaria haya excedido el mínimo legal de la pena prevista por el delito que contemple la pena más grave; o que sean procesadas por delitos cuya pena más grave sea menor o igual a ocho (8) años.
- Exista un acuerdo transaccional conciliatorio con la víctima en procesos por delitos de estafa, estelionato y lesiones gravísimas.
- Se tratará de personas con enfermedad crónica avanzada o terminal debidamente especificada y acreditada.
- Sea persona con grado de discapacidad grave o muy grave, debidamente acreditada.

¿Cuál es el procedimiento que se debe realizar para beneficiarse con la amnistía?

El procedimiento para la concesión de la amnistía se realizará de la siguiente manera:

1. Debe presentarse una solicitud adjuntando las fotocopias de todos los requisitos que correspondan a los defensores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de cada Departamento.
2. Los Defensores Públicos, en el término de hasta dos (2) días hábiles, computables a partir de la recepción de la solicitud de amnistía, llenarán un formulario y armarán una carpeta personal adjuntando todos los requisitos que correspondan.
3. Los Defensores Públicos, coordinarán con las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario, para que se realicen los respectivos informes relacionados al cumplimiento de los requisitos para la concesión de la amnistía, los cuales se emitirán en el plazo de hasta tres (3) días hábiles.

4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario remitirán al juzgado de turno la carpeta de solicitud de concesión de amnistía, adjuntando una Resolución Administrativa que recomienda la otorgación del beneficio en el término de hasta dos (2) días hábiles.
5. El juez de turno, una vez recibida la solicitud de amnistía, tendrá la obligación de analizar la solicitud y la documentación presentada, determinado la procedencia o improcedencia.
6. En caso de procedencia emitirá la Homologación de Concesión de Amnistía en el plazo de un (1) día hábil, y si correspondiera debe disponer la emisión de mandamiento de libertad.
7. En caso de improcedencia el juez de turno devolverá la carpeta a la Dirección Departamental del SEPDEP, para que sea subsanada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de la notificación con el proveído de observación, la cual en caso de no ser subsanada, se tendrá como no presentada.

¿Qué es el Indulto?

El indulto es un beneficio que perdona la pena impuesta por la comisión de un delito.

¿A quiénes beneficia el Indulto?

El indulto procede a favor de personas que cuenten con una sentencia condenatoria ejecutoriada, o cuenten con los beneficios de extramuro o libertad condicional y personas que se hayan sometido a procedimiento abreviado obteniendo sentencia condenatoria ejecutoriada o hubieran hecho uso de los recursos legales obteniendo la ejecutoria de la sentencia hasta la publicación del Decreto Presidencial, en los siguientes casos:

- Personas de cincuenta y ocho (58) años o más de edad.
- Personas con enfermedad crónica avanzada o terminal.
- Personas con discapacidad grave o muy grave.
- Mujeres embarazadas o con niños lactantes; así como a aquellas personas que tuvieran bajo su cuidado único y exclusivo a uno o varios hijos o hijas; o bajo su tutela o custodia única y exclusiva a niñas o niños menores de seis (6) años; que se encuentren en los recintos penitenciarios con sentencia condenatoria ejecutoriada, o cuenten con los beneficios de extramuro o libertad condicional.

¿Cuándo procede el Indulto?

El indulto procede cuando:

1. Se haya cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena a pena privativa de libertad. En caso de mujeres se reducirá el requisito de edad en un (1) año por cada hijo nacido vivo hasta un máximo de tres (3) años.
2. Se trate de personas privadas de libertad que tuvieran bajo su guarda y custodia exclusiva una hija o hijo menor a seis (6) años de edad o con discapacidad o bajo su tutela o cuidado único a niñas o niños menores de seis (6) años; que antes de la publicación del presente Decreto Presidencial, hayan cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena a pena privativa de libertad.
3. Sea persona con grado de discapacidad grave o muy grave, debidamente acreditada
4. Sea persona con enfermedad crónica avanzada o terminal, debidamente especificada conforme los requisitos establecidos.
5. Se trate de personas privadas de libertad no reincidentes, condenadas a pena privativa de libertad igual o menor a ocho (8) años, debiendo ser necesario el cumplimiento de una quinta (1/5) parte de la condena.
6. Se trate de personas privadas de libertad condenadas a pena privativa de libertad igual o menor a diez (10) años, que hayan cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena privativa de libertad.
7. Se trate de mujeres embarazadas a la fecha de publicación del presente Decreto Presidencial con hija o hijo lactante menor de un (1) año de edad, que hayan cumplido una quinta (1/5) parte de la condena a pena privativa de libertad.

¿Cuál es el trámite que se debe realizar para beneficiarse con el indulto?

El procedimiento para la concesión del indulto se realiza de la siguiente manera:

1. Debe presentarse una solicitud acompañando las fotocopias de los requisitos que correspondan a los defensores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de cada Departamento.
2. Los Defensores Públicos, en el término de hasta dos (2) días hábiles, computables a partir de la recepción de la solicitud de indulto, llenarán un formulario y armarán una carpeta personal adjuntando todos los requisitos que correspondan.

3. Los Defensores Públicos, coordinarán con las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario, para que se realicen los respectivos informes relacionados al cumplimiento de los requisitos para la concesión de indulto, los cuales se emitirán en el plazo de hasta tres (3) días hábiles.
4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario tendrán el plazo de tres (3) días para la emisión de informes de casa caso de solicitud de indulto.
5. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario remitirán al juzgado de turno la carpeta de solicitud de concesión de indulto, adjuntando una Resolución Administrativa en el término de hasta dos (2) días hábiles.
6. El juez de turno, una vez recibida la solicitud de indulto, tendrá la obligación de analizar la solicitud y la documentación presentada, determinado la procedencia o improcedencia.
7. En caso de procedencia emitirá la Homologación de Concesión de indulto en el plazo de un (1) día hábil, y si correspondiera debe disponer la emisión de mandamiento de libertad.
8. En caso de improcedencia el juez de turno devolverá la carpeta a la Dirección Departamental del SEPDEP, para que sea subsanada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de la notificación con el proveído de observación, la cual en caso de no ser subsanada, se tendrá como no presentada.

¿En qué casos no se puede beneficiar con amnistía o indulto?

No podrán beneficiarse con amnistía o indulto, las personas que se encuentran procesados o condenados por delitos que la Constitución y las leyes establezcan su imprescriptibilidad, la improcedencia de indulto, y por los siguientes delitos:

- TENENCIA, PORTE O PORTACIÓN Y USO DE ARMAS NO CONVENCIONALES.
- TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.
- HURTO O ROBO DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN DE USO MILITAR O POLICIAL.
- HOMICIDIO.
- ASESINATO.
- FEMINICIDIO.
- PARRICIDIO.
- INFANTICIDIO.
- VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.
- TRATA DE PERSONAS.
- TRÁFICO DE MIGRANTES.

- VIOLACIÓN.
- VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.
- ESTUPRO.
- ROBO AGRAVADO.
- SECUESTRO.
- CONTRABANDO.
- TRAICIÓN.
- SOMETIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA NACIÓN A DOMINIO EXTRANJERO.
- ESPIONAJE.
- REVELACIÓN DE SECRETOS.
- INFIDELIDAD EN NEGOCIOS DEL ESTADO.
- SABOTAJE.
- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE INTERÉS MILITAR.
- SEDICIÓN.
- CONSPIRACIÓN.
- SEDUCCIÓN DE TROPAS.
- SEPARATISMO.
- TERRORISMO.
- FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
- VIOLACIÓN DE TRATADOS, TREGUAS, ARMISTICIOS O SALVOCONDUCTOS.
- GENOCIDIO.
- Delitos contra la libertad sexual excepto ACTOS OBSCENOS y PUBLICACIONES Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS.
- Delitos en los cuales la víctima sea niña, niño o adolescente, o persona incapaz.
- Delitos de sustancias controladas, exceptuando aquellos delitos cuya pena sea igual o menor a 10 años de privación de libertad.
- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.
- OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS.
- Delitos tipificados en los Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 004.

Asimismo, tampoco procede la amnistía o indulto por las siguientes razones:

- Procesos penales en los que el Estado es parte querellante o acusadora, a excepción del Ministerio Público.
- Que se haya beneficiado anteriormente con amnistía o indulto.
- Reincidencia.

CONTROL DE REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LA AMNISTÍA

N°	REQUISITO	Cuenta	No cuenta
1	Fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o libreta de servicio militar (cualquiera de estos documentos). <i>También se podrá presentar un Informe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario que acredite cualquiera de los requisitos.</i>		
2	Certificado de permanencia y conducta con indicación del o los mandamientos de detención preventiva que tuviere la persona procesada exceptuando los casos que cuenten con detención domiciliaria.		
3	Certificación emitida por el juez o tribunal competente de los Tribunales Departamentales de Justicia, que acredite que la persona no cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada e indique el delito con pena más grave por el que está siendo procesada.		
4	Certificación emitida por la instancia jurisdiccional competente de los Tribunales Departamentales de Justicia, que acredite que la persona cuenta con detención preventiva o detención domiciliaria como medida sustitutiva impuesta.		

5	Certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia de una enfermedad crónica avanzada especificada o terminal. (en caso de que se solicite por salud).		
6	En caso de embarazo, certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia del embarazo y los meses de gestación. También se podrá presentar la prueba de laboratorio o estudio de gabinete.		
7	En caso de discapacidad se deberá presentar el certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia de una discapacidad grave o muy grave. El carnet o certificado de discapacidad también tiene plena validez para acogerse al beneficio.		
8	Si los motivos fueran de índole social, informe socioeconómico emitido por el Área de Trabajo Social de la respectiva Dirección Departamental de Régimen Penitenciario o ante su imposibilidad por inexistencia de personal del Área, por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la los Gobiernos Autónomos Municipales, que acredite que se trata de mujer con hija o hijo lactante menor de un (1) año o persona que tenga bajo su guarda y custodia exclusiva una hija o hijo menor a seis (6) años de edad o con discapacidad grave o muy grave o bajo su tutela o cuidado único a niñas o niños menores de seis (6) años.		
9	En el caso de acuerdo conciliatorio se deberá presentar ante el juzgado de turno el documento transaccional conciliatorio con la víctima, que acredite la reparación del daño causado o el afianzamiento (cuando corresponda).		

CONTROL DE REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DEL INDULTO			
N°	REQUISITO	Cuenta	No cuenta
1	Fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o libreta de servicio militar (cualquiera de estos documentos). <i>También se podrá presentar un Informe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario que acredite cualquiera de los requisitos.</i>		
2	Fotocopia simple de la sentencia ejecutoriada y del mandamiento de condena (será corroborado por la autoridad judicial al momento de verificar los requisitos).		
3	Certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia de una enfermedad crónica avanzada especificada o terminal. (en caso de que se solicite por salud).		
4	En caso de embarazo, certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia del embarazo y los meses de gestación. También se podrá presentar la prueba de laboratorio o estudio de gabinete.		
5	En caso de discapacidad se deberá presentar el certificado médico expedido por el personal de salud de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que acredite la existencia de una discapacidad grave o muy grave. El carnet o certificado de discapacidad también tiene plena validez para acogerse al beneficio.		

6	En el caso de personas que se beneficien por cuestiones de índole social, informe socioeconómico emitido por el Área de Trabajo Social de la respectiva Dirección Departamental de Régimen Penitenciario o ante su imposibilidad por inexistencia de personal del Área, por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, que acredite el embarazo de la privada de libertad y los meses de gestación que tiene o la existencia de hija o hijo lactante menor de un (1) año; o que la persona privada de libertad tiene bajo su guarda y custodia exclusiva una hija o hijo menor a seis (6) años de edad o con discapacidad grave o muy grave o bajo su tutela o cuidado único a niñas o niños menores de seis (6) años.		
7	Certificado de permanencia y conducta, expedido por el Gobernador o Administrador del recinto penitenciario con indicación del o los Mandamientos de Condena que tuviere la persona privada de libertad.		
8	Certificado de REJAP e informe de juzgado de la causa o competente de turno para que detalle el registro de antecedentes penales y la comisión del delito (el privado de libertad para beneficiarse con el indulto no deberá contar con registro de la comisión de otros delitos que cuenten con sentencia ejecutoriada pasada).		

MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19

LAVARSE LAS MANOS FRECUENTEMENTE

Lávese las manos con frecuencia con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.

Lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón mata el virus si este está en sus manos.

USEMOS BARBIJO Y CUBRAMOS LA NARIZ Y BOCA

Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.

Al cubrir la boca y la nariz durante la tos o el estornudo se evita la propagación de gérmenes y virus. Si usted estornuda o tose cubriéndose con las manos puede contaminar los objetos o las personas a los que toque.

MANTENGAMOS DISTANCIA

Mantengamos en lo posible al menos 1 metro de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.

Cuando alguien con una enfermedad respiratoria, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotas que contienen el virus. Si está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

EVITEMOS TOCARNOS LOS OJOS, NARIZ Y BOCA

Las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus. Si se toca los ojos, la nariz o la boca con las manos contaminadas, puedes transferir el virus de la superficie a sí mismo.

SI TIENE FIEBRE, TOS Y DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SOLICITE ATENCIÓN MÉDICA A TIEMPO

Comunicar de manera inmediata el médico del centro penitenciario, personal de seguridad policial o representantes de los internos para pedir atención en salud ya que dichos síntomas pueden deberse a una infección respiratoria o a otra afección grave.

PIDAMOS INFORMACIÓN SOBRE EL CORONAVIRUS Y MANTÉNGASE INFORMADO SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LOS PROFESIONALES DE SALUD

Solicitar a las autoridades del centro penitenciario información más actualizada acerca del coronavirus

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL COVID-19

¿Qué es la COVID-19?

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto este como nuevo virus como la enfermedad que provocan eran desconocidos antes que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

¿Cuáles son sus síntomas?

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, tos seca y cansancio. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen aparecer de forma gradual. Cualquier persona puede enfermarse con COVID-19.

¿Debo evitar dar la mano a las personas por el nuevo coronavirus?

Sí. Los virus respiratorios pueden transmitirse al darse la mano y tocarse los ojos, la nariz y la boca. Es mejor saludar con un gesto de la mano, una inclinación de la cabeza o una reverencia.

¿Cómo debo saludar a las personas para evitar contagiarme del coronavirus?

Para prevenir el coronavirus, lo más seguro es evitar el contacto físico al saludarse. Algunas formas seguras de saludo son un gesto de la mano o una señal.

¿Cuál es la forma más eficaz de prevenir el coronavirus?

Lavarse las manos con frecuencia proporciona más protección frente al contagio.

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 Edf. Lobima Piso 2
 (Entre Colombia y Almirante Grau)
 Telf.: (2) 2113588
 📞 72578394

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
 Telf.: (2) 5112471 - 5112927
 📞 71855367

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
 Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751
 📞 71129760

SANTA CRUZ

Calle Andres Ibañez N° 241
 Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695
 📞 77074057

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suarez y 18 de Noviembre
 Telf.: (3) 4652200 - 4652401
 📞 71978727

PANDO

Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo de
 Nuestra Señora del Pilar
 Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900
 📞 76788533

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
 Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444
 📞 78707044

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
 Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142
 📞 79289617

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivian
 S/N (Ex local Suipacha)
 📞 73210241

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
 Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808
 📞 76500353

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
 Telf./Fax: (2) 8243934
 📞 72588885

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
 Telf./Fax: (2) 5821538
 📞 74246465

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
 Telf./Fax: (4) 4136334
 📞 71725479

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
 Telf. 67290016
 📞 76614100

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno
 y Cosme Gutierrez Manzano 59 Zona A, Distrito 1
 Telf./Fax: 73993148
 📞 67138123

CHUQUISACA

Calle J.J. Perez N° 602 Esq. Trinidad
 Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054
 📞 77137792

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación
 Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744
 📞 72423508

MONTEAGUDO

Av. Paraíso y Leonidas Ferrufino S/N
 Telf.: (4) 6473352
 📞 71224494



www.defensoria.gob.bo



OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
 Telf.: (2) 2113600 - 2112600 *Casilla 791 📞 72006607
 La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia



800 10 8004
 LÍNEA GRATUITA

Descarga el material completo
 escaneando el código QR